



## *Resolución Ministerial*

*N° 1957-2022-IN*

*Lima, 28 de diciembre de 2022*

**VISTOS**, el Oficio N° 543-2022-SUCAMEC-SN de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil - SUCAMEC; el Memorando N° 002273-2022/IN/OGPP de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; y el Informe N° 002392 -2022/IN/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

### **CONSIDERANDO:**

Que, el Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, señala que el Ministerio del Interior ejerce competencia exclusiva a nivel nacional en materia de orden interno y orden público, también, ejerce competencia compartida en materia de seguridad ciudadana, de acuerdo a Ley, el cual tiene entre otras funciones, supervisar y evaluar el cumplimiento de las políticas en materia de los servicios de seguridad privada, armas, municiones, explosivos y productos pirotécnicos de uso civil;

Que, el Decreto Legislativo N° 1127, crea la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil - SUCAMEC, como un Organismo Técnico Especializado adscrito al Ministerio del Interior, con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía administrativa, funcional y económica en el ejercicio de sus atribuciones;

Que, el Decreto Legislativo N° 1213, Decreto Legislativo que regula los Servicios de Seguridad Privada, tiene por objeto regular la prestación y desarrollo de actividades de servicios de seguridad privada para la protección de personas y bienes, brindadas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, y dispone que la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil (SUCAMEC) es la autoridad competente para la supervisión, control y fiscalización de las personas naturales y jurídicas, públicas o privadas, que prestan servicios de seguridad privada, así como de las actividades de formación básica, perfeccionamiento y especialización en materia de seguridad privada;

Que, la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo citado en el considerando precedente, dispuso la conformación de una Comisión Multisectorial de naturaleza temporal encargada de elaborar el proyecto de Reglamento del Decreto Legislativo N° 1213, Decreto Legislativo que regula los servicios de seguridad privada; el proyecto elaborado, conforme a lo dispuesto en la Resolución Ministerial N° 0445-2016-IN, fue publicado conjuntamente con su exposición de motivos;

Que, con posterioridad a la publicación mencionada en el considerando que antecede, se aprobaron diversos dispositivos legales que establecieron modificaciones normativas y nuevas regulaciones, entre otras, la incorporación de la actividad de fiscalización y modificaciones a la potestad sancionadora administrativa, así como aspectos relacionados al Análisis de Calidad Regulatoria, que impactaron en la propuesta de Reglamento del Decreto Legislativo N° 1213, Decreto Legislativo que regula los servicios de seguridad privada; motivo por el cual, resulta necesario modificar el aludido proyecto de Reglamento;

Que, a través de la Ley N° 31615, Ley que modifica el artículo 11 del Decreto Legislativo N° 1213, se derogó la Tercera Disposición Complementaria Final del precitado Decreto Legislativo y se dispuso que el Poder Ejecutivo, mediante decreto supremo refrendado por el ministro del Interior, aprueba y publica el reglamento, en el plazo de 30 días calendario;

Que, asimismo, el artículo 14 del Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de Proyectos Normativos y Difusión de Normas Legales de carácter general, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, establece que las entidades públicas dispondrán la publicación de los proyectos de normas de carácter general que sean de su competencia en el diario oficial El Peruano, en sus portales electrónicos o mediante cualquier otro medio, en un plazo no menor de treinta (30) días antes de la fecha prevista para su entrada en vigencia, salvo casos excepcionales, permitiendo que las personas interesadas formulen comentarios sobre las medidas propuestas;

Que, en consecuencia, corresponde disponer la publicación del proyecto de Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1213, del texto del citado Reglamento y de su exposición de motivos, a fin de recibir los comentarios, aportes o sugerencias de las personas interesadas;

Con el visado de la Oficina General Planeamiento y Presupuesto y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; el Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de Proyectos Normativos y Difusión de Normas Legales de carácter general, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2009-JUS; el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado por Resolución Ministerial N° 1520-2019-IN, y;

#### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1.** Disponer la publicación del proyecto de Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1213, Decreto Legislativo que regula los servicios de seguridad privada, del texto del citado Reglamento y de su exposición de motivos, en el Portal Institucional del Ministerio del Interior ([www.gob.pe/mininter](http://www.gob.pe/mininter)) y en Portal Institucional de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil - SUCAMEC.

**Artículo 2.** Establecer un plazo de cinco (5) días calendario contados desde el día siguiente de la publicación de la presente Resolución Ministerial en el diario oficial El Peruano, para recibir las sugerencias y recomendaciones de las entidades públicas, entidades privadas, y de la ciudadanía en general.

**Artículo 3.** Las sugerencias y recomendaciones podrán ser presentadas a través de la dirección de correo electrónico: [coordinador.gssp@sucamec.gob.pe](mailto:coordinador.gssp@sucamec.gob.pe).



Firmado digitalmente por:  
IZQUIERDO HERRERA Juan  
Enrique FAU 20131366966 hard  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 28/12/2022 22:27:11-0500

**Artículo 4.** Encargar a la Gerencia de Servicios de Seguridad Privada de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil (SUCAMEC) la recepción, procesamiento y sistematización de las sugerencias y recomendaciones que se presenten al citado proyecto normativo.

**Regístrese, comuníquese y publíquese.**

Víctor Eduardo Rojas Herrera  
Ministro del Interior



Firmado digitalmente por:  
ARAUJO GOMEZ Percy Anibal  
FAU 20131366966 hard  
Motivo: Soy el autor del documento

